



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-146-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-146-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el once de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, Grupo Trimex, S.A. de C.V. (GT), Bunge North America, Inc. (Bunge NA), Bunge Mextrade L.L.C. (Bunge Mextrade), Bunge Mexico Holdings Inc. (Bunge Holdings) y Controladora Bunge, S.A. de C.V. (Controladora Bunge, y junto con GT, Bunge NA, Bunge Mextrade y Bunge Holdings, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de catorce de enero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecisiete de enero de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de enero de dos mil veintidós.

Tercero. Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veinte de enero de dos mil veintidós, esta Comisión informó a los Notificantes que la operación notificada actualizaba el supuesto establecido por la fracción VI, del artículo 90 de la LFCE. Por lo anterior, se acordó ampliar el plazo con el que esta Comisión cuenta para solicitar datos o documentos adicionales de conformidad con la fracción III, párrafos primero y segundo del artículo 90 de la LFCE, por cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Cuarto. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el treinta de junio de dos mil veintidós, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-146-2021**

esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el quince de junio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa y/o indirectamente por parte de GT,⁵ del **B** de las acciones representativas del capital social de Bunge Comercial, S.A. de C.V., Inmobiliaria A Gil, S.A., e Inmobiliaria Gilsa, S.A., **B**

B.⁶
Como resultado de la operación GT adquirirá los activos de molienda de trigo y fabricación de harina de trigo, **B**.⁷

La operación incluye una cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Los Notificantes señalaron que: "(...) la adquisición de las Sociedades Objeto se llevará a cabo por GT y una o más subsidiarias 100% propiedad de y controladas por GT." Folio 009.

⁶ Folios 001, 002, 007, 009, 211, 214, 235 a 240, 249, 261 y 339 a 345.

⁷ Los activos que serán transmitidos de conformidad con el SPA (término definido en el Escrito de Notificación) son **B**

B

B Folios 007, 235 a 240, 2404, 2405, 2410 y 2470.

⁸ Folios 010 a 012, 218, 219, 291 y 292.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-146-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
anbzwZnIoMrV4zCZeVHqXkF4cTc0M0vhWnZ UGTKi9RnCmmR+wzkHWUwba7oTtMfL7CCU ouYrL63HvKfktwj88mShVBM9nfrlgZKui0UkAY FO9xA4FfbVudwsh+Rtg66bW0V/p/bAmKVsuUU E+i2+ydlYwB5fcaQnfEsFqRfemj+lpJqjipAgleN Urplr6xwhQG08E0DffgJPoEV/6+oP9vXfwK2R6 LVUJ0ms8bKsS0rW6YF8F8XqkRy4xZJt9uiAr8m 9qdX02nQTbOCldOBj98+e5cztmIzq4rlzUla0Xr Pw3/7EMMIqBEq7kXjVA64XMwAR4TqSA0YaB 4eq+SXgpc3A==	00001000000511731923	jueves, 11 de agosto de 2022,04:43 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Dgoxv+S1mKGaSv+DtaKzD9IWbAo1ZBh5pLck KUvG+hISO2OsuH1OE7dYm6LASm++8v4V0c RprqSKszAifbhc5QxctistA2i3sLpSkM3dlLsfU1 XfXLj9gVXh9pvevofTAiEAXpX3faPfrh7j5DnY adhoulLkjFD78ZHrr/+ruYVIGZnZh+QjrwpmiNw zuzZU1qTQxevvxBzBzPupNMUSZwJmq9HX XdCtDV/U8LZzKCEvu0qxaQE9w8IAtKHJOpV IP7QXQWmzaGmK0jBripNt1xpWtrdRwqZd2q0 HsjlROclOSCVGxMRBmjI3hqfEs5OLNFScCSy uwMMLmnAC1g==	00001000000501919083	jueves, 11 de agosto de 2022,04:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
LM10nT3Si44w7DRifat7VotEA8sDuNAleqNoQ yxYqbh1lPtTGajBKsuYohs5e6C/A3fuwehgbb8l 5foyn6NXNwJnx5l37LcEtPQEaVdtdPqq0qzcfC RvxtiyFfldfN6wnmdBHflykedp4tXKN36Dv7Ozr VsF8KndxlHzJqFNUMRf0VvJq5ZGxccFIGRIi48 G3X0lT9vitVtuQoaa/st3ITC7nGgFABGhf5vFqY GwkNTJ/9FLak6NEvjjm0zfpDuTDAqmEVEpSG qH9j/3HolLxzzK6uRw6RLeiMAawBdM+1gBzH wCMA17QlrykO4IWIIYQRPDKeCXo5mlF9AyP A==	00001000000513129202	jueves, 11 de agosto de 2022,04:27 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
VwWz+Tt0pLvGUsTXKayHuTEahl6WCfJJjDFZ R0n+CvBoUvT7ZGiAcB1Z4GitrPjgizZ6XlkO+ AKYzjDn8E/pysFd5o7JyRoZZJ/AACSBI+I1fm5 vHsvGocuHFETWtkpWINJlfdkwAgk87P1ooYM XLaezWMSOSxhFi5iT28mLY5RWZezZVUk6o NOrW6lftdt40CYOcRugUM3JfldJegb1DcL7LhX nSp9i7PHDLZ2joQ9IIvsvoohkzyZ3oyEAIWkqS qJOJ4sNsKsl+Am+H0o7HBEHfclt4ihcZY/qrkN kgChb2NcJ8eZ6S6g9Q+qCI Me49SbAoEUHcQ dqwUvA2B8Q==	00001000000503429096	jueves, 11 de agosto de 2022,03:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ItQcfFoTejix8qw7pgMIMk225BxX9fj8vsB0Eq1d CSPIKRWnLp3HMF/zXXxz/7VGpDiFTLpGu5pe LokCs2hgH0Nkwc/YmVgEXQFTBy9r6Mk/9Czx Hs7FFJKgzTxin1ou16DgOrj9/CkdOv5NT9TM MJg/VMmni0B3RTiRXB1dvKjfrudteXwxy/+k8h Vlq8jjNjHovrASAEdjsRjGfbFpT15f0fjY3VVLVp KIRpi0awTuxHcgNC0zboEYrWL1OjnL1zr3TU7 M8ir98upHY9KH0HCgtk4s7lgXG/XPVG8mzd 8qZDFY0P5pNV250y1cnPmBx+7lde3D4CYGp 5Wymg==	00001000000512348861	jueves, 11 de agosto de 2022,03:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ